



LEY 20.285 TRANSPARENCIA

ORD. N° 5614

ANT.: Solicitud N° AB001T0006631

MAT.: Solicitud de información Ley N° 20.285

SANTIAGO, 16 DE MARZO DE 2022

DE: JEFA DIVISIÓN JURÍDICA  
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

A:

Con fecha 7 de marzo de 2022, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° AB001T0006631, en la cual se requiere lo siguiente: *"En relación a los permisos especiales otorgados por esta Subsecretaría a la Federación Deportiva Nacional de Rugby y Asociación de Rugby de Santiago (ARUSA) para jugar rugby en período de pandemia durante los años 2020 y 2021, se solicita favor compartir todos los mails remitidos entre, desde y hacia ambas Instituciones de los años 2020-2021"*.

Al respecto, cabe advertir que el inciso, cabe advertir que el inciso segundo, del artículo 10, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública (en adelante, "*Ley N° 20.285*") comprende el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte.

En este sentido, debe destacarse que la Ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, en lo referente a su solicitud, me permito informar a usted que no es posible acceder a ella. Tal decisión se funda en los siguientes argumentos:

1.- En lo referente a la entrega de información contenida en correos electrónicos, es preciso indicar que ellos constituyen una forma de comunicación privada, ajena a terceros distintos del emisor y del receptor que sostiene la conexión, y por tanto,

1945956

protegida por la garantía de inviolabilidad de toda comunicación privada consagrada en el artículo 19 N°5 de la Constitución Política de la República.

Lo anteriormente expuesto, configura en la especie indubitadamente, la causal de denegación del artículo 21 N°2 de la Ley de Transparencia, la cual prescribe, *“Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas (...)”*.

2.- En este contexto, el Consejo para la Transparencia ha reconocido que: *“(...) los correos electrónicos se enmarcan dentro de la expresión “comunicaciones y documentos privados”, que utiliza el artículo 19 N° 5 de la Constitución. Son comunicaciones que se transmiten por canales cerrados, no abiertos y tienen emisores y destinatarios acotados, y el hecho de que esos correos sean de funcionarios públicos no constituye por ellos una excepción de tutela. En efecto, lo que se protege con esta garantía es la comunicación, sin distinguir si se hace por canales o aparatos financiados por el Estado. Por otra parte, no hay ninguna norma, ni en la Constitución ni en la ley, que pueda interpretarse para marginarlos de esta garantía. Si se aceptara que las comunicaciones de los funcionarios, por el hecho de ser tales, no están protegidas por el artículo 19 N° 5 de la Carta Fundamental, cualquiera podría interceptar, abrir o registrar esas comunicaciones, o cualquiera otra que se generara al interior de la Administración del Estado, como podría ser una comunicación telefónica. Eso sería peligroso no sólo para los derechos de los ciudadanos, sino eventualmente para el interés nacional y la seguridad de la Nación”<sup>1</sup>*.

3.- A mayor abundamiento, cabe señalar que el Consejo para la Transparencia rechazó el amparo ROL N° C8017-19, lo cual fue confirmado por la Corte de Apelaciones de Santiago, en el ROL 288-2020, que se refería a la entrega de correos electrónicos en un tenor similar a lo requerido en la presente solicitud de acceso a la información, por enmarcarse, tal como se señaló precedentemente, en la expresión “comunicaciones y documentos privados” del artículo 19 N° 5 de la Constitución Política de la República y, a su vez, por no revestir el carácter de información pública al tenor del artículo 8° de la Carta Fundamental, por no corresponder en su naturaleza a actos administrativos<sup>2</sup>.

Por lo tanto, si bien esta Cartera, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), del referido cuerpo legal, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, lamentablemente, respecto de su solicitud, no es posible acceder por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

Finalmente, en cumplimiento de la Instrucción General N° 10, del año 2011, se informa que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información

<sup>1</sup> CPLT ROL C1929-16, de 04-10-2016, Considerando N°3 y 4.

<sup>2</sup> SCA N° 288-2020, Considerandos N°s 5° y 6°.

ante el Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

**INCORPÓRESE** el presente oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Saluda atentamente a Ud.,


"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DEL INTERIOR"

  
**CAMILA ANDREA BARROS CÁCERES**  
**JEFA DIVISIÓN JURÍDICA**  
**SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR**



  
ASS/MDC

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1) 
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) División Jurídica
- 4) Oficina de Partes
- 5) Archivo



## SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Su solicitud ha sido ingresada al **Portal de Transparencia del Estado para el organismo Subsecretaría del Interior** con fecha **07/03/2022** con el N°: **AB001T0006631**. La confirmación de este ingreso ha sido enviada a su correo electrónico

La fecha de entrega de la respuesta es el **04/04/2022** (el plazo para recibir una respuesta es de **20 días hábiles**). Le informamos que durante este proceso el organismo **Subsecretaría del Interior** podría solicitar una prórroga de máximo **10 días hábiles** para dar respuesta a su solicitud.

En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia [www.consejotransparencia.cl](http://www.consejotransparencia.cl) dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

Para las solicitudes presentadas a organismos autónomos como por ejemplo Poder Judicial, Contraloría General de la República y el Congreso Nacional el procedimiento de reclamos se describe [en el siguiente enlace](#).

Podrá conocer el estado de su solicitud en este portal ingresando el **Código identificador de tu solicitud: AB001T0006631** y también ingresando con tus datos al portal de ciudadano.



## DATOS INGRESADOS PARA SU SOLICITUD

Solicitud de información	
A quien dirige su solicitud	Subsecretaría del Interior
Región	Región Metropolitana de Santiago
Vía de recepción de solicitud	Correo electrónico
Correo electrónico	
Correo electrónico notificaciones	
Solicitud	En relación a los permisos especiales otorgados por esta Subsecretaría a la Federación Deportiva Nacional de Rugby y Asociación de Rugby de Santiago (ARUSA) para jugar rugby en período de pandemia durante los años 2020 y 2021, se solicita favor compartir todos los mails remitidos entre, desde y hacia ambas Instituciones de los años 2020-2021
Observaciones	Esto debido a que cuando nadie podía hacer deporte de tipo alguno, estas instituciones organizaron y ejecutaron torneos de rugby con permisos especiales con los que no contaban todas las disciplinas deportivas practicadas y entrenadas en intemperie y en gimnasios.
Archivos adjuntos	
Soporte deseado	Electrónico
Formato deseado	PDF
Solicitante inicia sesión en Portal	SI
Forma de recepción de la solicitud	Vía electrónica

Otro formato de entrega	
-------------------------	--

Datos del solicitante	
Persona	Natural
Nombre o Razón social	
Primer Apellido	
Segundo Apellido	

Datos del apoderado	
Nombre	
Primer Apellido	
Segundo Apellido	

Dirección notificaciones	
Calle	
Numero	
Departamento	
País	
Región	Región Metropolitana de Santiago
Comuna	
Teléfono de contacto	

Dirección envío de respuesta	
Calle	
Numero	
Departamento	
País	
Región	
Comuna	SANTIAGO